

Curso de Derecho
Contravencional

Monografía final:

*“El sistema sancionatorio
contravencional en la
legislación pampeana.
Análisis de la pena de
arresto”*

Gallia, Franco Emanuel

D.N.I: 32.747.084

Introducción:

La reacción primordial del Estado frente a la conducta delictiva es la pena, materializada en una restricción de derechos del responsable por medio de una imposición coactiva de los órganos competentes de control social.

El Derecho Penal se ocupa de la interpretación de las leyes penales, las cuales habilitan poder punitivo, siendo éstas las penas. A su respecto, se sostienen teorías positivas que creen que el castigo es un bien para la sociedad o para quien sufre la pena. Así, se dice que la pena tiene una función de prevención general, dirigida a quienes no delinquieron para que eviten hacerlo; o de prevención especial, para quien delinquiró evitando su reiteración, presuponiéndose que la pena es necesaria.

El sistema de reacciones penales está integrado por penas y medidas de seguridad, su fin es eliminar o paliar situaciones a cuyo respecto el uso de penas no resulta plausible.

Las sanciones son un sistema de reacción que el estado prevé frente a la conducta delictiva propiamente dicha. En las distintas legislaciones podemos afirmar que el sistema sancionatorio argentino está centralizado en la pena privativa de la libertad, en materia contravencional, el arresto.

El Código de Faltas de la Provincia de la Pampa es de naturaleza restrictiva, dado que presenta como la sanción más grave del ordenamiento: el ARRESTO.

Desarrollo:

El Régimen de Faltas de la Provincia de La Pampa -Ley 1.123- prevé en su artículo 14 un sistema sancionatorio de multa, arresto, trabajo a favor de la comunidad, inhabilitación y

clausura. Asimismo establece que la clausura y el comiso pueden ser aplicadas de manera accesoria.¹

La sanción se gradúa teniendo en cuenta las circunstancias, naturaleza y gravedad de las faltas, a su vez considerando las condiciones personales y económicas del infractor y de su familia. Similar situación ocurre con otros códigos de faltas que habilitan a emplear, para individualizar la pena, la peligrosidad del infractor, logrando así su graduación. Resultando ello un criterio arbitrario.

La legislación pampeana establece que las faltas ejecutadas en forma culposa serán punibles del mismo modo que las cometidas dolosamente, con intención y voluntad realizadoras. El mecanismo al que se recurre es criticable al no discriminar la escala sancionatoria aplicable para el obrar doloso y el culposo, asimilando ambas categorías al peor de los supuestos.²

De manera controvertida, el sistema contravencional argentino presenta, en la mayoría de las legislaciones provinciales, y en particular la de La Pampa, una satisfactoria formulación en sus escalas penales, ya que únicamente se contemplan los máximos de penas aplicables. Es decir “un techo” a la punición, cuya justificación radica en el límite punitivo que el legislador puede aplicar.

Por otro lado, no tienen en cuenta un mínimo de la pena, advirtiéndose la discrecionalidad del operador judicial sobre cada individuo.³

¹ Código de Faltas de La Provincia de La Pampa. Ley 1.123 – Año 1989.

² Dr. Mario Alberto Juliano - Artículo de la Revista Pensamiento Penal - LA DOGMATICA DEL DERECHO CONTRAVENCIONAL PATAGONICO – Pág. 3

³ Dr. Mario Alberto Juliano - Artículo de la Revista Pensamiento Penal –1GARANTIAS INSOSLAYABLES PARA LA REALIZACION DEL DERECHO CONTRAVENCIONAL – Pág. 5

En el caso pampeano, la Ley 1.123 faculta al Juez de aplicar la pena de arresto con exclusión de la multa, o viceversa, cuando una falta sea susceptible de ser reprimida con penas alternativas.

La pena de multa se individualiza en “días-multa”, que es una unidad equivalente a la asignación de la categoría que mensualmente percibe el juez en lo correccional, dividido por doscientos.

Los operadores judiciales locales optan por la pena de MULTA. Una vez firme la sentencia que establece la multa, el condenado dispone de cinco días para saldarla totalmente o bien para pedir su pago en cuotas, personalmente o por medio de su defensor. La misma se abona en una cuenta corriente que pertenece a Rentas Generales de La Provincia, debiendo posteriormente presentarse el respectivo comprobante de pago ante el Tribunal.

Ante su incumplimiento, la pena se transforma automáticamente en la obligación de realizar TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, donde el infractor podrá optar por jornadas laborables o no laborables, teniendo en cuenta que previo a su realización deberá aportar la póliza de seguro por accidente laboral/personal. Dicha conversión se computa en razón de un día de trabajo a favor de la comunidad por cada tres días multas.

El ARRESTO recién es impuesto si el condenado dejare de cumplir la pena de trabajo a favor de la comunidad, teniendo como base un día de arresto por cada día de trabajo incumplido.

Asimismo se le permite que toda vez que tenga impedimentos de realizar el pago, se presente ante su defensor o en el Tribunal a fin de asentar que tiene voluntad de cumplir.

Por otro lado, es menester destacar que en cualquier tiempo que se abone la multa se extinguirán los trabajos en favor de la comunidad o el arresto impuesto por la falta de pago

de la multa, descontándose de aquella los días de trabajo a favor de la comunidad o de arresto cumplidos en la proporción establecida en el Código de Faltas.

En los casos que el código solo prevea ARRESTO para una falta, este no podrá ser redimible por multa, tal es el caso de los arts. 87 –quien se haga mantener por una mujer-, y 95 –casos de agresión sin lesión-.

También se puede apreciar en el quebrantamiento de la clausura y la inhabilitación, que traerá aparejada la imposición de arresto por diez días para el responsable.⁴

Esta cuestión pone de manifiesto la naturaleza restrictiva de la disciplina, la cual se agrava en la medida en que estas penas deben cumplirse en establecimientos penitenciarios con situaciones deplorables. En la mayoría de los casos, los condenados por contravenciones cumplen las penas en los mismos establecimientos que cumplen las penas los condenados por delitos penales, agravando aún más la situación, dado que no presentan las mínimas condiciones requeridas para la detención o prisión digna. Esto sucede porque no se han creado lugares específicos donde se pueda cumplir con la pena privativa de la libertad. A pesar de que el código de la provincia en su artículo 18 prevé que el arresto se debe cumplir en establecimientos especiales o dependencias adecuadas, pero en ningún caso el infractor podrá ser alojado con imputados procesados o condenados por delitos.

Si se considera la pena privativa de la libertad más grave que contempla el ordenamiento, ésta es la que reprime a quienes se hagan mantener por una mujer explotando las ganancias que ella obtenga en el ejercicio de la prostitución, tal sanción se eleva a los ciento veinte días

⁴ Dr. Mario Alberto Juliano - Artículo de la Revista Pensamiento Penal – Sistema sancionatorio patagónico – Pág. 3-5

de arresto, pero agravándose en caso de reincidencia puede llegar a los doscientos cuarenta días.

Excepcionalmente se podrá sustituir el arresto por el arresto domiciliario, ya que está previsto únicamente para los casos contemplados en el artículo 10 del Código Penal, es decir las personas enfermas, mayores de setenta años, mujeres embarazadas o madres de niños pequeños; y también en los casos de personas que gocen de buenos antecedentes, cuando el arresto sea consecuencia del incumplimiento de los trabajos a favor de la comunidad.

Por último, es dable destacar que esta legislación no presenta imposición de penas de ejecución condicional, en contra posición con lo plasmado en el Código Penal.

Conclusión:

El poder punitivo tiende al desborde, siendo éste, en derecho contravencional, la proclividad a la administrativización y al panpenalismo. Es decir, la falta de los límites y controles que requiere la judicialización de la materia y la exacerbación de sanciones y tipos contravencionales.⁵

Es necesario adecuar el derecho contravencional con los mandatos de la Constitución Nacional, sus principios y los tratados internacionales, donde se plasma que una deuda no puede culminar en una pena privativa de la libertad, y a fin de sanear las grandes discrepancias de las legislaciones contravencionales provinciales con el Código Penal de Nación.

⁵ Dr. Mario Alberto Juliano - Artículo de la Revista Pensamiento Penal – Sistema sancionatorio patagónico – Pág. 1

Hay un gran optimismo con las reformas que se vienen presentando, donde se comienza a percibir al derecho contravencional no tanto como un sistema restrictivo sino como una herramienta más social. Por ello se podría instar a que el arresto sea contemplado como ultima ratio, estableciendo previamente una serie de sanciones.

En estos casos, el sistema establecido por el código pampeano presenta mayores niveles de racionalidad que aquellos otros que directamente transforman el incumplimiento de una multa en arresto, de todas maneras en dos tipos contravencionales mencionados ut-supra la pena establecida es únicamente la de arresto, cuestión que refleja el tenor de las sanciones recaídas sobre quien comete una falta.

Por último, hay que destacar que se han presentado grandes avances frente a ésta sanción. Algunas legislaciones provinciales suprimieron tal pena, en tanto otras establecen que el arresto sea domiciliario, transformándose excepcionalmente en su efectivo cumplimiento en establecimientos penitenciarios.

Actualmente se está buscando reformar el Código de Faltas de La Pampa con el fin de adecuarlo a los estándares acusatorios del sistema penal de la provincia, dado que la Ley 1.123 continua vigente siendo ésta inquisitiva. Esperemos que dicha reforma sea fructífera, adecuándose a la actualidad y en concordancia con los principios de la Ley fundamental.

Bibliografía:

- Código de Faltas de La Provincia de La Pampa. Ley 1.123.
- Código Penal de La Nación Argentina.
- Clases del Curso de Derecho Contravencional.

El sistema sancionatorio contravencional en la legislación pampeana. Análisis de la pena de arresto.

- Garantías insoslayables para la realización del derecho contravencional. Mario Alberto Juliano
- La dogmática del derecho contravencional patagónico. Dr. Mario Alberto Juliano.
- Sistema sancionatorio patagónico. Dr. Mario Alberto Juliano.